

Panamá, 28 de junio de 2002.

Licenciada

Laura de Batista

Jefa de Personal y Planilla del Municipio de San Miguelito.

E. S. D.

Licenciada de Batista:

De su Despacho ha llegado a esta Procuraduría una interesante e importante consulta administrativa que dice relación con el derecho de las personas que se han acogido a la pensión de invalidez por la edad, mejor conocida como jubilación.

No dudamos que su despacho tenga la competencia material para buscar una solución jurídica a la problemática consultada; sin embargo, por sólida y reiterada doctrina interpretativa del Código Judicial¹, y hoy reiterada en razón de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38 de 2000; nos vemos impedidos de emitir nuestro criterio legal a consultas provenientes de personas distintas a los Jefes de despacho o Directores Generales de las dependencias públicas².

Es decir que desde un punto de vista formal, esta organización no tiene la posibilidad jurídica de pronunciarse respecto de consultas administrativas, dirigidas a ella, por funcionarios que no ostenten la representación legal de la dependencia estatal que le consulta. Y es que si bien la consulta debe ser acompañada con el criterio de la

¹ Ver los artículos 346 y 348 del mencionado Cuerpo de Ley.

² Compréndase la Presidencia de la República, Ministros, Directores de Entidades Autónomas, Alcaldes, Gobernadores, etc.

Asesoría Legal³, se deja ver que no es el de los múltiples directivos administrativos de un Municipio la que la eleva, sino el Alcalde, el tesorero Municipal o el Presidente del Consejo Municipal.

Ahora bien, aunque formalmente no podemos emitir una opinión jurídica respecto de la importante temática por usted consultada, le adjuntamos dos de los últimos criterios emitido por esta Procuraduría en relación con la problemática planteada.

Por otra parte le recomendamos que para próximas consultas, busque los conductos adecuados a fin que esta Procuraduría tenga la posibilidad de penetrar en la solución jurídica a dicha problemática.

Con la pretensión de querer ayudarle a la solución de sus dudas, una vez sean solventados los inconvenientes formales aludidos, me suscribo,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/15/hf.

³ Requisito este que no ha sido cumplido en la presente consulta y que se encuentra establecido en el numeral primero (1) del artículo 6 de la Ley 38 de 2000, en donde se establece como requisito de la "Consulta Administrativa" que se acompañe el criterio de la respectiva oficina de "Asesoría Legal".